

Sr. D. Antonio Gutiérrez Molina
Secretario 2º de la Comisión de Sanidad
Congreso de los Diputados
Plaza de las Cortes
28014 Madrid

Madrid, 16 de junio de 2003

Excmo Sr. D. Antonio Gutiérrez Molina:

Dª -----, psicóloga colegiada en el Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid con el nº -----, desea hacer llegar al Sr. Secretario 2º de la Comisión de Sanidad del Congreso de los Diputados de España, la sorpresa que –a los psicólogos- nos ha producido observar que, tras la lectura detallada del proyecto de Ley de Ordenamiento de las Profesiones Sanitarias (LOPS), en ningún punto de dicha ley, aparece contemplada la Psicología Clínica como actividad específicamente sanitaria.

No queremos pensar que haya habido intencionalidad manifiesta encaminada a dejar fuera de la regulación de las profesiones sanitarias que diseña la LOPS, así como de los órganos que la misma crea a tal fin, a unos profesionales que ejercen una actividad imprescindible, si hablamos del campo de la Salud Mental, así como en otros ámbitos y campos de intervención sanitaria. De ser así, el atentado que se estaría perpetrando contra los usuarios de los servicios de los Psicólogos Clínicos, nos parecería de todo punto inadmisibile. Al tiempo que, entendemos genera riesgos de ubicación y gestión en el Sistema Nacional de Sanidad y, con ello, incide en la prestación a los ciudadanos.

Entender la omisión de la Psicología Clínica en la LOPS como un olvido o error, nos produce tal perplejidad que no acertamos a comprender como los/as asesores/redactores de dicha ley, puedan haber asumido una responsabilidad de tal magnitud.

Como sabrá el Sr. Secretario 2º, en sentencia del Tribunal Supremo de Octubre de 1991, el ejercicio profesional de la Psicología Clínica quedó declarado como actividad sanitaria y por lo tanto exento del I.V.A., más aún y fundamentalmente, el Ministerio de la Presidencia (BOE 288/98 de 2 de diciembre) en Real Decreto 2490/1998 de 20 de noviembre, establece la regulación de la Psicología Clínica como especialidad sanitaria.

Por otra parte las sentencias del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección cuarta, de 7 de octubre de 2002 sobre recursos 43/1999 y 48/1999 y de 10 de octubre de 2002 sobre recursos 49/1999 y 154/1999 reafirman el carácter sanitario de los profesionales de la Psicología Clínica.

Recientemente, se acaba de proceder al inicio de un largo y costoso proceso de homologación de titulación de profesionales de la Psicología Clínica, que vino a hacerse operativo con la Orden Ministerial 1107/2002 de 10 de mayo de 2002 (Ministerio de la Presidencia, BOE 119/02 de 18 de mayo de 2002).

La Psicología Clínica es una actividad que tiene como objetivo valorar, diagnosticar e intervenir psicoterapéuticamente en situaciones de conflicto psíquico y/o mental de los que se derivara un sufrimiento que altere y dificulte para el paciente, la consecución de un estado de bienestar bio-psico-social, tal y como la OMS define el término salud.

No sabemos el criterio que se ha considerado para excluir a la Psicología Clínica del ordenamiento sanitario, pero sea éste el que sea, es sin duda un error gravísimo que desde instamos y exigimos sea subsanado con toda celeridad, dado que el proyecto de LOPS se encuentra ya en el Congreso de los Diputados para su tramitación parlamentaria.

Le ruego tome en cuenta estas consideraciones de tal manera que pueda procederse a revisión del texto y el espíritu de la Ley en cuestión.

Atentamente:

Fdo:

Psicóloga Clínica